

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, los días 16 y 17 de marzo del corriente año, el apoderado judicial de la parte demandante, de manera virtual, radico memoriales. A despacho para que provea, Medellín, 24 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal.
Demandantes	Camilo Restrepo Betancur y otros.
Demandados	Flota Bernal S.A y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00661 00
Sust. No. 289 de 2021	Incorpora al expediente.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de impartir el trámite que permite la continuidad al proceso de la referencia, el Juzgado dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 16 de marzo del en curso, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante informa que Servientrega, no ha dado respuesta al derecho de petición radicado, por lo que instauró acción de tutela en contra de dicha empresa; y por lo tanto, en aras de cumplir el requerimiento del despacho, adjunta la constancia de radicación de la acción de tutela. Adicionalmente, aporta de manera legible las guías 9111757499 y 9111757501, por medio de las cuales los codemandados **Flota Bernal S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.,** habrían recibido los avisos para notificación.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 17 de marzo del en curso, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de la respuesta dada por Servientrega a la acción de tutela, en la que se responde el derecho de petición que había radicado, y se adjuntan las certificaciones que dicha empresa expidió con relación a la entrega de la notificación por aviso de los codemandados **Flota Bernal S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.** Por

lo que se tendrán como adecuadamente enteradas de la existencia del presente proceso.

Tercero. Teniendo en cuenta, que en las certificaciones expedidas por la empresa Servientrega, consta que ambos codemandados: **Flota Bernal S.A.**, y la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, recibieron la notificación por aviso el día 26 de febrero del año 2020; y que la primera de ellas presentó la contestación a la demanda el día 28 de julio de 2020; y la segunda el día 30 del mismo mes y año; se tendrán por contestadas de manera oportuna la demanda, por dichos codemandados, ello teniendo en cuenta lo consagrado en los art. 91 y 292 del C.G.P., y las correspondientes suspensiones de términos judiciales, emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que una vez debidamente integrada la totalidad de la litis, se correrán los respectivos traslados.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>048</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--